

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y/o retribuciones.

Artículo 9. Participación en beneficios

La participación en beneficios regulada por el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10. Plus de asistencia

El plus de asistencia, regulado por el artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11. Pago de las retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13. Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales para todo el personal que trabaja en jornada continua. El personal con jornada partida trabajará cuarenta y dos horas semanales. Se computará como trabajo efectivo el tiempo destinado a descanso. Treinta minutos.

Artículo 14. Nocturnidad.

El turno de noche tendrá un incremento de un 40% sobre el salario base más antigüedad.

Artículo 15. Prendas de trabajo

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 16. Becas de estudio

Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudio, la cantidad de seiscientos setenta y siete pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 17. Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio, y por una sola vez, la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de noventa y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas.

Artículo 18. Ayuda a subnormalidad y minusvalidez

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 19. Revisión de salarios.

En caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC) durante los seis primeros meses de 1982 sufrieran un aumento superior a 0,66 puntos, se incrementará la tabla salarial en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho límite. Tal incremento se calculará tomando como base la tabla de 1981 y se devengará desde el 1 de julio de 1982.

Artículo 20. Revisión médica.

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizara que sus trabajadores de un determinado Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

Artículo 22. Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa. De la Convocatoria y Orden del Día se dará traslado previamente a la Dirección.

El lugar de reunión será el centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo no reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá designar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 23. Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 24. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25. Comisión paritaria

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha, queda Registrado el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "METALCOLOR S.A." de Calahorra.

Logroño, 27 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,